



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y  
Siempre Leal Ciudad de Olivenza

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE  
OLIVENZA, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2.008.**

**ASISTENTES:**

**Sr. Alcalde-Presidente:**

DON MANUEL CAYADO RODRIGUEZ

**Por el Grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

DON JOSE LUIS ANDRADE PIÑANA  
DOÑA EVA NÚÑEZ RAMOS  
DON HÉCTOR MOISÉS GARCÍA MALMIERCA  
DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ DELFA  
DON JOSE RODRÍGUEZ SERRANO  
DON JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ VIDIGAL.  
DOÑA ANA MARÍA OLIVERA LAGOA  
DON FRANCISCO CEDEÑO RODRIGUEZ

**Por el Grupo del Partido Popular**

DON BERNARDINO A. PÍRIZ ANTON  
DON MIGUEL A. SERRANO BERROCAL  
DOÑA ROSA MARÍA LÓPEZ MÉNDEZ  
DOÑA MANUELA CORREA ANTÚNEZ  
DON FRANCISCO V. BORRALLO GONZÁLEZ  
DOÑA AMELIA NÚÑEZ MARQUEZ

**Por el Grupo de Izquierda Unida-SIEX**

DON LUIS NÚÑEZ FERNÁNDEZ  
DON ROBERTO MAESTRE GÓMEZ

**Secretario:** DON JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

En el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza, siendo las veinte horas del día veintinueve de enero de dos mil ocho, y al objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria, se reúnen las personas que figuran arriba, para lo cual fueron previa y legalmente convocadas.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

### ASUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Alcalde Presidente declara abierta la sesión y de conformidad con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta a los Sres. Concejales si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 19.12.07.

El grupo de I.U. manifiesta las siguientes alegaciones al acta: no se han recogido en este acta las respuestas a las preguntas de noviembre.

El Sr. Alcalde le indica que se transcribirán en el acta de esta sesión. El portavoz de I.U., Sr. Núñez Fernández, manifiesta que no le ha llegado aún la relación que solicitó de las Asociaciones inscritas en la localidad. El portavoz del P.P., Sr. Píriz Antón, desea que conste en acta las modificaciones de créditos aprobadas en el último pleno, y que no se han transcrito en la misma.

El Concejal del PSOE, Sr. Sánchez Vidigal, indica que en la página 3, penúltimo párrafo, donde dice “estar” debe decir “esperar”.

Se aprueba el acta con el voto a favor del PSOE (9) y P.P. (6) y el voto en contra del grupo de I.U. (2).

### ASUNTO SEGUNDO.- CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

El Sr. Presidente de la Comisión Informativa, Sr. Andrade Piñana resume lo tratado en la misma, el dictamen favorable con los votos a favor del grupo socialista y el voto particular de los grupos de I.U. y P.P. El grupo de I.U. se manifiesta a favor de que sea la propia Comisión de Urbanismo, presidida por el Alcalde y con la colaboración de los técnicos la que trate este asunto, pues estima que una nueva Comisión incrementaría los gastos. Por otro lado, de crearse la unidad de inspección debe prepararse a los agentes de la Policía Local para tal fin y que estas funciones inspectoras se lleven a cabo con carácter retroactivo, revisándose incluso aquellas actuaciones ya legalizadas, por si no se ciñen al proyecto. El portavoz del P.P., Sr. Píriz Antón, cree que este punto había que retirarlo. Estaría de acuerdo en tratar este punto si el grupo gobernante fuese distinto del que gobernó en la anterior legislatura, pero es el mismo grupo socialista el que lleva al frente de la Corporación veintisiete años. Cree que este asunto está fuera de tono: pasar el problema a la oposición es lo que se pretende. Tratar las obras que puedan demolerse y las que se puedan legalizar, para decir que la culpa la tiene la oposición. Expone este portavoz que su grupo esta dispuesto a discutir los temas difíciles de este Ayuntamiento y que el grupo de gobierno va a contar con su apoyo, pero hasta la fecha no se les ha llamado para dialogar sobre ningún asunto y la oposición esta dispuesta a ello.

D. José Luis Andrade Piñana, dirigiéndose al grupo de I.U. y a la pretensión de la actividad inspectora con efectos retroactivos propuesta por este grupo, pregunta hasta dónde llegar en el tiempo atrás. Es el Seprona quien ha tenido siempre la competencia en este tema, pero lo que ahora tratamos es de crear una comisión abierta y sin una guía preestablecida. Este es un asunto grave e importante – continúa el portavoz socialista – pues afecta a muchos ciudadanos. No es un asunto cotidiano y podría llevarlo a cabo el grupo de gobierno, pero



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

queremos que los restantes grupos municipales participen. Es un problema que se ha dado en todas las poblaciones. No es bueno y no conduce a nada el tratar de investigar construcciones con muchos años de antigüedad. No es el objetivo de esta Comisión que se pretende crear, el fin es el resolver los problemas de los ciudadanos. I.U. cree que es necesario que esta Comisión estudie cada caso y que se exija los tributos que correspondan a los distintos sujetos pasivos, que se pague lo justo y establecido en las Ordenanzas; no se trata de perseguir a nadie. El portavoz del P.P. se hace diversas preguntas en relación con este punto, como, qué actuaciones anteriores en este tema., llevó a cabo el grupo de gobierno, que información se posee para entregar a los concejales, se va a inspeccionar caso por caso o no y si se van a modificar los votos en la Comisión.

El portavoz del grupo socialista explica que su propuesta incluía la creación de una Comisión Especial que con carácter excepcional trate este asunto, pero parece que los restantes miembros de la Comisión Informativa, los grupos I.U. y P.P. estiman que no es necesario, que es suficiente la Comisión Informativa de Urbanismo y él lo acepta así, y solicita la participación de los grupos, de manera abierta, pero es una muestra de voluntad, si se desea se asiste, si no, no.

El portavoz del P.P. expone que el portavoz socialista, en realidad, no dice nada y confunde temas de la Junta de Extremadura con los propios del Ayuntamiento y le pide que “cambie el chip”. Lo que ocurra en otros municipios no importa – continúa el portavoz popular- pero vd, D. José Luis, no ha presentado una propuesta seria, no se entera. Le hemos ofrecido nuestra colaboración ¿Cómo y cuándo se convocará? Que no ocurra igual que con la Comisión de Honores y Distinciones. Solicita que se fije una fecha y se marquen unas pautas. D. José Luis, por alusiones, manifiesta que quien no se entera es el portavoz popular, y que ha quedado bien claro que es una cuestión de voluntad, y no se le va a recriminar por no asistir.

I.U. expone de nuevo que sea la Comisión Informativa de Urbanismo la encargada de esta tarea para que no se incrementen los gastos. El P.P. indica que se cree una nueva Comisión o no, los gastos serían los mismos. Se aprueba este punto del orden del día con los votos a favor del grupo popular (6) y socialista (9): que sea la Comisión de Urbanismo la competente en este tema. I.U. manifiesta su abstención.

Se hace constar en acta que siendo las veinte horas y cincuenta minutos se ausenta de la Sala la Concejala D<sup>a</sup> Amelia Núñez Márquez.

### **ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO DE OLIVENZA.**

El Presidente explica el dictamen favorable de la Comisión con los votos a favor del grupo socialista y el voto particular de los grupos popular e I.U.

Toma la palabra I.U. para decir que su grupo cree necesario regular el civismo y que ya han presentado propuestas sobre estas cuestiones, pero no esta de acuerdo con el contenido de esta Ordenanza, pues restringe algunos derechos fundamentales de la persona, dando una larga y pormenorizada explicación de sus argumentos. Por poner algún ejemplo, la forma de regular las pancartas en campaña electoral es a su entender, restrictiva del derecho a la libertad de expresión. Los artículos 2, 9 y 10 están fuera de toda lógica. El artículo 4 establece un filtro y el



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

artículo 11 atenta contra el derecho a la libertad de expresión. Existe en definitiva una represión a los derechos ciudadanos. Igualmente el artículo 15 es restrictivo. Por encima de la Constitución Española afirma el portavoz de I.U. no se halla ninguna norma. Esta Ordenanza vulnera también el derecho al libre pensamiento y manifestación. En definitiva, en opinión del grupo I.U. este es un paso más en el recorte de los derechos ciudadanos. El portavoz popular sostiene que este es otro ejemplo de que el Alcalde no se reúne con la oposición. Hay muchas personas que desean que los demás grupos políticos opinen. El portavoz socialista considera la Ordenanza una norma general que poseen todos los Ayuntamientos, todos comparten el mismo texto o muy parecido y lo que es claro es que ningún artículo vulnera la Carta Magna. No obstante estamos abiertos para modificarla, cambiar los artículos que se deseen, incluso aprobarla tal cual, porque es viable – finaliza el portavoz socialista. El portavoz de I.U. repite cree que se están vulnerando los derechos constitucionales y que el derecho a la libertad de expresión debe seguir adelante. El grupo popular, en palabras de su portavoz, declara su voto en contra, porque les gusta el diálogo, el consenso... y no se ha dado. Debería retirarse el punto, consensuarlo y el mes que viene traerlo al Pleno.

El Presidente de la Comisión Informativa, portavoz del grupo socialista para finalizar contesta al grupo de I.U. diciendo que no conoce de memoria todos los artículos de la Ordenanza, pero sí está seguro de que no se vulneran derechos fundamentales. Al portavoz del P.P. le indica que si se trata de modificar, adaptar... algún artículo, su grupo estaría de acuerdo, pero si suscribe todos los argumentos de I.U, no hay caso.

Acto seguido se realiza la votación, resultando con los votos a favor del grupo socialista (9) y el voto en contra del P.P. (5) e I.U. (2), el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la siguiente

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA DE LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO URBANO  
DE OLIVENZA.**

### **Título Preliminar.- Exposición de Motivos.**

La ciudad de Olivenza, situada estratégicamente en la Raya, poseedora de características sociales y culturales que la hacen ciertamente singular, atesora un importante conjunto histórico - artístico y monumental de indudable importancia.

Una ciudad que crece omnidireccionalmente sin dejar de conservar su aspecto señorial y su armonía urbanística que la hacen, cada día más, un lugar de visita obligada, incrementándose día a día el número de personas que, atraídas por su semblanza, la visitan. Una semblanza que no solamente se referencia en sus edificios, en sus monumentos, los espacios abiertos de esparcimiento, o en el acervo cultural, sino que una parte muy importante de su singularidad se identifica con el carácter de sus gentes, que han sabido armonizar la heredada hospitalidad y esmero de lo rayano, con la espontaneidad y rigor de lo llanero, haciendo posible una convivencia sosegada y dinámica, solidaria y respetuosa con su entorno.

Pero estos valores de los que son tributarios los oliventinos, no siempre son observados por todos los ciudadanos, y en el devenir de la cotidiana convivencia urbana se puede observar cómo grupos minoritarios, cuando no personas aisladas, mantienen conductas incívicas y



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

actitudes antisociales escasamente respetuosas, tanto en el entorno urbano como con el resto de sus conciudadanos.

Estas conductas y actuaciones se manifiestan en indebidos usos y agresiones al mobiliario urbano, a los edificios y a las manifestaciones artísticas y monumentales. Y así, los jardines, las fuentes, los parques, las fachadas, las señales de tráfico, el alumbrado y el ornamento público y tantos y tantos bienes o instalaciones, públicos y privados, sufren con más frecuencia y asiduidad de las deseadas, la acción de quines los afean, los degradan, los inutilizan y, en ocasiones, los destruyen.

El mantenimiento, la limpieza, la reparación o reposición de los elementos dañados o deteriorados como consecuencia de las citadas conductas y actitudes antisociales, además del negativo impacto visual y de la penosa imagen de la ciudad que pueden proyectar, sin duda suponen una importante cuantía económica que, en buena parte, ha de ser asumida por el propio Ayuntamiento, cuando no soportada por los particulares titulares del bien perjudicado.

Este Excmo. Ayuntamiento, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore con este tipo de comportamientos, en uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos. Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se describirán las conductas objeto de erradicación y se determinarán las sanciones a que se harán acreedores quienes en ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados, según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o a adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro.

De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los ciudadanos de Olivenza y de quienes acogen y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

### **Título I.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la previsión de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

#### **Artículo 2.- Medidas de protección.**

Las medidas de protección a que se refiere la presente Ordenanza afectarán a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, túneles, subterráneos, aparcamientos, fuentes, edificios, monumentos, museos, colegios, piscinas, instalaciones o complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales o decorativos, estatuas, esculturas, árboles, plantas, señales de tráfico, semáforos, máquinas expendedoras de tickets de servicios públicos, farolas, vallas, papeleras, contenedores, marquesinas, toldos, quioscos, terrazas, transportes y vehículos.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, pasajes, jardineras, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en el Término Municipal de Olivenza, especialmente en el casco urbano de la ciudad y en los núcleos de población de las aldeas de San Jorge de Alor, Santo Domingo de Guzmán, San Benito de la Contienda y Villarreal y en las Pedanías de San Francisco y San Rafael de Olivenza.

### **Artículo 4.- Actuaciones.**

Cuantas acciones o actuaciones se lleven a cabo en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se registrarán en todo momento por el interés general de los ciudadanos y procurarán asegurar la pacífica convivencia entre todos desde el respeto a las propiedades colectivas y al entorno urbano.

### **Artículo 5.- Aplicación de las disposiciones.**

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En consecuencia, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, las sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

### **Artículo 6.- Competencia en la conservación y tutela de los bienes.**

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato público de las vías y las edificaciones.

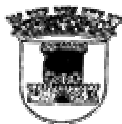
### **Artículo 7.- Otras competencias.**

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

## **Título II.- Criterios de convivencia ciudadana**

### **Artículo 8.- Obligaciones de los ciudadanos.**

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

### **Artículo 9.- Uso de los bienes públicos.**

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 2 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

### **Artículo 10.- Contaminación visual.**

Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos.

Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del titular y, en todo caso, municipal.

### **Artículo 11.- Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.**

Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, quien de forma personal realiza el lanzamiento o los arroja o esparce por el suelo y, en su defecto, la entidad a la que se refieren los mismos.

Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria y deberán adecuar los soportes y rotulación del establecimiento a las disposiciones municipales y a su autorización.

### **Artículo 12.- Carteles y pancartas.**

La colocación de carteles y pancartas con carácter temporal sólo podrá llevarse a efecto previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto y durante el tiempo que se determine en la propia autorización, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean de fácil extracción o retirada. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

### **Artículo 13.- Especial protección del patrimonio artístico y monumental.**

Cuando las conductas descritas y prohibidas en el marco de esta Ordenanza se lleven a cabo sobre calzadas, aceras o muros del recinto de la zona monumental o sobre estructuras de edificios y elementos singulares, se entenderá agravada especialmente la responsabilidad del infractor.

### **Artículo 14.- Actividades de concurrencia pública.**

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio público autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

### **Artículo 15.- Establecimientos públicos.**

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

### **Artículo 16.- Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.**

Cualquier tipo de actividades pirotécnicas, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa licencia municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas Populares de cualquier clase.

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público.

### **Artículo 17.- Hogueras y fogatas.**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad, ni la instalación de barbacoas, parrillas o planchas de calor.

Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente





## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

### **Artículo 18.- Contaminación acústica.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003) y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE nº 18 de 11 de febrero de 1997), queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en horas nocturnas, y que impliquen molestias a los vecinos del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonidos instalados en vehículos o escapes libres que superen los límites establecidos en dicha normativa.

### **Artículo 19.- Fuentes públicas.**

Las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público, así como los estanques, cascadas o cauces de agua de cualquier naturaleza serán objeto de protección y, en consecuencia, queda prohibido arrojar jabones o detergentes a las mismas, lavar cualquier objeto, practicar juegos, bañarse o introducirse en las mismas, incluso en celebraciones especiales. Si bien, en este último caso, se podrá solicitar autorización de la Administración Municipal para que, adoptando las precauciones y medidas de seguridad necesarias, se puedan realizar baños o inmersiones en determinadas fuentes o estanques de la ciudad.

Igualmente queda prohibido pescar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren en las instalaciones descritas.

### **Artículo 20.- Vertido de fluidos orgánicos.**

Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción o originados por animales.

### **Artículo 21.- Otras actividades.**

Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.

En atención a la seguridad de los viandantes y daños que pudieran causarse en elementos urbanos y pavimentos ya acerados, no se podrán realizar juegos de balón, peonzas o repiones o juegos similares en aceras y plazas, ni transitar con patines, monopatines, carros de rodamientos o bicicletas por las mismas.

### **Artículo 22.- Animales y plantas.**

En los parques y jardines de la ciudad y en el resto de las zonas verdes y de arbolado queda prohibido subirse o trepar a los árboles, quebrarlos, arrancar sus ramas, grabar o raspar su



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

corteza, clavar sobre ellos clavos u otros instrumentos punzantes, arrancar o cortar flores, plantas o frutos y verter líquidos o sustancias, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.

Del mismo modo, queda prohibido cazar o maltratar pájaros u otros animales por cualquier medio, así como, en general, utilizar de forma indebida estos recintos o instalaciones.

Los animales que transiten por la vía pública deberán hacerlo con todos los requerimientos legales y sanitarios y bajo el control de sus propietarios, especialmente los canes que puedan considerarse potencialmente peligrosos que estarán provistos de correa y bozal.

### **Artículo 23.- Residuos sólidos urbanos.**

Los residuos sólidos de procedencia doméstica o industrial deberán ser depositados, en bolsas de plástico o material similar y debidamente cerradas, en los puntos determinados por la autoridad municipal para su recogida por el servicio municipal de limpieza urbana y precisamente en los horarios y días que se hayan establecido para ello.

El mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales que se desechen deberán ser entregados a los servicios de recogida establecidos en los días que para ello se determinen. Se prohíbe arrojarlos o abandonarlos en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

### **Artículo 24.- Vertido de escombros.**

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en los vertederos habilitados para tal fin. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

## **Título III.- Régimen Sancionador**

### **Artículo 25.- Infracciones generales.**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

### **Artículo 26.- Otras infracciones.**

Constituirá también infracción a la presente Ordenanza la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal o de sus Agentes y la negativa a que la misma se realice, así como el trato desconsiderado hacia los mismos, cuando ello no sea constitutivo de infracción penal .

Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

### **Artículo 27.- Graduación de las infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

### **Artículo 28.- Infracciones muy graves.**

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar, de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido, cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.
2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
3. Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los usuarios.
4. Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o monumento de interés cultural, histórico o artístico, así como sobre aceras, calzadas o muros de la Ciudad Monumental.
5. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
6. Perturbar de forma muy grave la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.
7. Retirar, talar, romper o quebrar, de tal forma que quede inutilizado, un árbol situado en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.
8. Cazar o pescar peces, pájaros u otros animales o provocarles la muerte por cualquier procedimiento.
9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

### **Artículo 29.- Infracciones graves.**

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
3. Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.
4. Causar, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la ciudad.
5. Maltratar por cualquier medio a los peces, pájaros u otros animales que se encuentren en las fuentes, estanques, parques o jardines.
6. Explosionar petardos, cohetes o cualquier otro artefacto pirotécnico sin autorización municipal expresa.
7. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas, parrillas, barbacoas y planchas de calor en cualquier vía o espacio público de la ciudad, fuera de las excepciones contempladas en el artículo 17. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a CINCUENTA EUROS (50 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300 €).
8. Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de la ciudad.
9. Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes, cascadas, estanques o cauces de agua de la ciudad.
10. Verter cualquier clase de desechos, sólidos o líquidos, orgánicos o inorgánicos o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

11. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza, así como mostrar un trato desconsiderado hacia los mismos.
12. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

### **Artículo 30.- Infracciones leves.**

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a CINCUENTA EUROS (50 €).
2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea inferior a CINCUENTA EUROS (50 €).
3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas de la ciudad, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza.
4. En los lugares señalados en el apartado anterior, arrancar o cortar flores, plantas o frutos, así como verter cualquier líquido o sustancia, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.
5. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.
6. Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros o arrojando colillas, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza.
7. Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.
8. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la ciudad.
9. Practicar juegos, bañarse o introducirse en las fuentes, estanques, cascadas o cauces de agua de la ciudad.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

10. Depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos, infringiendo lo establecido en el artículo 23.
11. Arrojar, verter o depositar escombros en lugares no autorizados.
12. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta muy grave o grave.

### **Artículo 31.- Responsabilidad.**

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos los autores materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal de aquéllos.
2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, especialmente en los supuestos contemplados en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

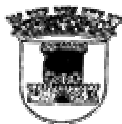
### **Artículo 32.- Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.**

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

### **Artículo 33.- Sanciones.**

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria. No obstante, a petición del interesado, sus padres, tutores o representantes legales, según los casos, ante el órgano instructor, la sanción pecuniaria y la indemnización de daños y perjuicios se podrán sustituir por las siguientes actuaciones:



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- a) Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el infractor a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
- b) Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

### **Artículo 34.- Sanciones pecuniarias.**

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves.- Multa desde TRESCIENTOS Y UN CÉNTIMO DE EURO (300,01 €) hasta 600 EUROS (600 €).
2. Por faltas graves.- Multa desde CIENTO OCHENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (180,01 €) hasta 300 EUROS ( 300 €).
3. Por faltas leves.- Multa hasta CIENTO OCHENTA EUROS (180 €)

### **Artículo 35.- Graduación de las sanciones pecuniarias.**

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.
2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.
4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.

### **Artículo 36.- Actividades de reposición.**

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los servicios concernidos del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación y la multa pecuniaria correspondiente.

### **Artículo 37.- Actividades de fomento de la conducta cívica.**

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, le podrá ser encomendada al primero la realización de actividades tendentes a fomentar la conducta cívica y el respeto a los bienes y personas de los demás.

Dichas actividades se programarán por los servicios municipales especialmente concernidos, que actuarán de forma coordinada. Consistirán en tareas de colocación y limpieza de señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano o en otras actividades relacionadas con el control del tráfico y realización de mediciones, conteos u obtención de datos sobre la circulación de vehículos o personas y tareas de colaboración y apoyo con los servicios especialmente implicados en el desarrollo de las mismas.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

La realización de estas actividades dará lugar a la sustitución de las multas y a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación, en los mismos términos que se determinan en el artículo anterior para las actividades de reposición.

### **Artículo 38.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

### **Disposición Transitoria.**

El Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza deberá, tan pronto como los créditos presupuestarios lo permitan, habilitar los espacios y lugares necesarios, y dotarlos del mobiliario urbano preciso, destinados a la colocación de carteles y pancartas.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO:** Someter la ordenanza a información pública y audiencia a posibles interesados por plazo de treinta días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO:** El presente acuerdo tiene carácter provisional, si bien se entenderá definitivo si en el plazo a que se refiere el apartado anterior, no se producen reclamaciones o sugerencias.

### **ASUNTO CUARTO.- ESCRITOS VARIOS**

### **MOCIÓN GRUPO POPULAR CAMINO RURAL SAN JORGE DE ALOR**

Presenta y defiende la siguiente moción el concejal popular, portavoz del grupo, D. Bernardino A. Píriz Antón.

*“Como miembros de la Corporación Municipal, en numerosas ocasiones, se han dirigido a nosotros vecinos de la pedanía de San Jorge de Alor para manifestarnos su preocupación por la limitación que para ellos supone tener una única vía de entrada y salida para la aldea, que como todos sabemos es la carretera que une San Jorge con Olivenza.*





## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

*Preocupación que creemos justificada si pensamos en la posibilidad de que se produjese un corte forzoso de esa carretera.*

*Los propios vecinos nos han sugerido la posibilidad de que se acondicione alguno de los numerosos caminos que salen de la aldea acogiéndose a las ayudas que desde distintos organismos se destinan para recuperación de caminos y vías pecuarias.*

*Por ello desde este grupo solicitamos que el Gobierno Municipal realice las gestiones necesarias ante los organismos competentes para que se proceda al arreglo y acondicionamiento del camino llamado “De los Bayones” que comunica San Jorge de Alor con la carretera BA-139 (carretera de Táliga a Santo Domingo) y camino que comunica San Jorge con la carretera de Valverde con salida en el alto ventoso”.*

El portavoz de I.U. manifiesta su deseo de abstenerse en este punto, toda vez que es un asunto que ya se presentó ante el Pleno en la legislatura anterior. Es necesaria – continúa el edil de I.U.- que se amplie la carretera de San Jorge, pues también pagan sus impuestos. El portavoz socialista contesta a I.U. diciendo que esta obra está incluida en el Plan de Obras de 2009 de la Excma. Diputación y es asunto fuera del orden del día. Con respecto al camino señalado en la moción se están realizando las gestiones con Tragsa. El día 25 de Enero se ha realizado propuesta de proyecto de Tragsa acompañando planos de situación y se enviará de inmediato a la Consejería de Desarrollo Rural para su financiación, con la opción técnica que más convenga. Por todo ello – finaliza el edil socialista- vamos a aprobar esta moción. Se procede a la votación aprobándose la moción con los votos a favor del grupo popular (5) y grupo socialista (9). Se abstiene el grupo I.U. (2).

### **ASUNTO QUINTO.- INFORMES DE LA ALCALDIA**

- 1.- SE CELEBRÓ LA CABALGATA DE REYES, CON GRAN AFLUENCIA DE PUBLICO Y CON UNA GRAN COLABORACIÓN DE LOS EMPRESARIOS DE OLIVENZA CON LA DONACIÓN DE CAMELOS, A LOS QUE SE LES MOSTRAMOS NUESTRO MAS SINCERO AGRADECIMIENTO.
- 2.- DIA 11 DE ENERO, RECIBIMOS EN OLIVENZA A LA CONSEJERA DE CULTURA, QUE VISITÓ DIVERSAS INSTALACIONES MUNICIPALES, Y QUE COMO YA ES SABIDO POR TODOS, ANUNCIO LA INSTALACIÓN DE UNA HOSPEDERÍA EN EL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS.
- 3.- EL DIA 18 DE ENERO, VISITAMOS LA FERIA DEL TURISMO DE LISBOA CON LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GRAN LAGO DE ALQUEVA. ACTUARON EL GRUPO DE AMIGOS DE LA MUSICA DEL HOGAR DE PENSIONISTA DE OLIVENZA, A LOS QUE AGRADECEMOS SU ASISTENCIA.
- 4.- ENTREVISTA EN MÉRIDA CON LA DIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON EMPRESARIOS DE HACIENDA MURILLO.
- 5.- SE HA PRESENTADO EL CARTEL DE LA FERIA TAURINA DE MARZO Y DE LA VI FERIA IBERICA DEL TORO EL PASADO DÍA 25 EN BADAJOZ.
- 6.- DIA 26: SE PRESENTÓ LA NUEVA AMBULANCIA DE CRUZ ROJA OLIVENZA.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

7.- DIA 28: REUNIÓN EN LA FEMPEX DE PRESIDENTES DE MANCOMUNIDADES.

8.- POR PARTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SE ESTÁ ELABORANDO EL PROYECTO PARA LLEVAR EL ACERDADO DESDE EL HOTEL HEREDERO AL POLIGONO INDUSTRIAL.

9.- SE HA SOLICITADO A LA EMPRESA DAMAS, JUNTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALCONCHEL Y VILLANUEVA DEL FRESNO QUE SE ESTABLEZCA UN SERVICIO LOS DOMINGOS POR LA TARDE PARA, SOBRE TODO, LOS ESTUDIANTES.

10.- SENTENCIA DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N. 1 DE BADAJOZ ESTIMANDO EL RECURSO PRESENTADO POR CARLOS SANCHEZ GRACIA CONTRA LA RESOLUCION DE SANCIÓN IMPUESTA POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA DE 3 MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

11.- ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIFICIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE KUBUS, S.A., PARA LA INSTALACION, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJA PORCINA EN LA FINCA "EL MANANTIAL DE SUSANA".

### ASUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de iniciar este turno el Alcalde desea hacer constar las respuestas a las cuestiones que el grupo I.U. planteó en el pleno celebrado el día 28 de Noviembre de 2007, y que son las siguientes:

1. ¿Qué sucede con las fuentes de la Rala y la Cuerna?

Estas fuentes permanecen cerradas, ya que actualmente no disponen de un sistema por el que podamos garantizar la potabilidad de las aguas, y el área de salud, debido a la contaminación existente no permite su apertura.

2. ¿Esta permitido el aluminio blanco en las fachadas según el ARI?

No.

3. ¿Están permitidas las rejas con punta de lanza según el ARI?

No.

4. ¿Para cuando la finalización del parking?

Se prevé que en febrero pueda estar terminado.

5. ¿Cómo van las obras de la piscina climatizada?

Esta obra lleva un anterior retraso debido a diversos problemas iniciales. Actualmente lleva un avance sostenido.

6. Se realice la limpieza de imbornales.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Ya se ha realizado una limpieza general, incluyéndose todas las peticiones recogidas en este ayuntamiento. En todo caso, se seguirá trabajando en este sentido.

7. ¿Cuántas asociaciones se han reunido hasta ahora con el alcalde?

Todas las asociaciones que han solicitado una reunión con esta alcaldía han sido recibidas, no disponiendo de un listado de las mismas.

8. Nos den un censo de asociaciones de Olivenza, así como aquellas con las que se ha reunido el Sr. Alcalde en los últimos días.

Se adjunta al presente escrito el listado de asociaciones existentes en nuestra localidad.

9. ¿Existe permiso urbanístico en la última fase construida en la zona situada en frente de la picuriña, al lado derecho del chalet antiguo?

Sí existe.

10. Se señalicen los badenes.

¿Con que tipo de señalización?

11. ¿Existe algún problema con dar un anticipo a los trabajadores?

No se le ha negado a nadie que lo ha solicitado.

12. Se solucione el problema ocasionado a la salida del instituto, ya que no existe espacio para aparcar los autobuses.

Actualmente, ya se esta desarrollando la obra en este sentido.

13. ¿Que cantidad aporta el Ayuntamiento de Olivenza a ADERCO?

La cantidad anual estipulada para el periodo 2001/2006 es de 21.055,47 €. La cantidad a ingresar para el periodo 2007/2013 aun está por determinar.

14. ¿Ha existido alguna modificación en las bases para la selección de personal de biblioteca y peones en San Jorge?

Por error, se incluyo en las bases de los peones de las pedanías la obligatoriedad de posesión del permiso de conducir para acceder a la plaza, si bien este error fue corregido.

15. ¿Ha existido alguna reunión del alcalde con los empresarios de Valdecebadal?

Este alcalde no se ha reunido aun con los referidos empresarios.

16. ¿Se ha realizado ya la eliminación de los símbolos franquistas?



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Se han retirado, los del Pantano de Piedra Aguda, viviendas de la picuriña y escuelas del Ave María.

17. Existe una paralización del juzgado por falta de trabajadores. Solicita la intervención del Ayuntamiento.

Desde la alcaldía se han realizado gestiones para solucionar el problema. A fecha de hoy se han incorporado 4 trabajadores nuevos.

18. Se ha realizado alguna gestión para la realización del plan 60.000 €.

He mantenido conversaciones con el Consejero de Fomento para que se realice un estudio para la construcción de este tipo de viviendas.

19. ¿Por qué no se dio informe de la alcaldía sobre el acto realizado en el convento San Juan de Dios sobre la discapacidad?

Sí se comunico en pleno.

20. ¿Que opinión le merece al alcalde los humos producidos por la imprenta?

La opinión que le merece a este alcalde, es que hay que corregir esa emisión de humos. Estamos a la espera de la visita (que se anulo el pasado 29/11/2007) de la Directora General de Calidad Medioambiental para personarnos en dicha industria.

Asimismo contesta a las preguntas presentadas en el Pleno celebrado el día 19 de Diciembre de 2007 en el siguiente sentido:

1. ¿Para cuando el arreglo de la carretera de San Jorge?

Existe un compromiso de diputación para su ejecución en 2009.

2. ¿Por qué paro la ejecución de la obra, la empresa subcontratada con ALBERO?

Existieron discrepancias entre empresas que ya fueron subsanadas.

3. Que en todas las convocatorias de las oposiciones o pruebas del Exmo. Ayuntamiento de Olivenza se contemple entre las cláusulas la exención de las tasas para las personas interesadas que se encuentren en situación de desempleo.

Ya se contemplaba con anterioridad.

4. ¿Qué orden se va a seguir en el arreglo de los caminos para la próxima llegada de maquinaria?

Estas se realizaran en virtud de las solicitudes efectuadas al Ayuntamiento y el máximo beneficio común de la ciudadanía.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

5. Solicito se incluya en el próximo presupuesto el arreglo de las pistas deportivas de las barriadas.

Los proyectos de reparación o sustitución del pavimento de las pistas han sido presentadas y están ya planteadas para la búsqueda de su financiación, existiendo compromiso formal en este sentido.

Acto seguido el Sr. Alcalde da respuesta a las cuestiones propuestas por el grupo I.U. para esta sesión que hoy celebramos:

- 1.- ¿Para cuándo los Presupuestos del ejercicio?

El Sr. Alcalde indica al grupo I.U. que la Sra. Interventora ya está trabajando en los mismos y se espera, teniendo en cuenta que se acaba de incorporar a este Ayuntamiento; estén confeccionados en Marzo.

- 2.- ¿En qué situación se encuentra la construcción del Tanatorio situado junto al Polígono Industrial Ramapallas?

Van a continuar las obras una vez se solventen diversos problemas de la empresa con Endesa, y al parecer ya existe un compromiso por parte de la cia. Suministradora.

- 3.- Las cámaras situadas en Olivenza para grabar el entorno y los monumentos, ¿graban? Y si es así ¿Cuándo se le notificó el permiso a este Ayuntamiento?.

No graban por ahora, están instaladas pero no en funcionamiento.

- 4.- ¿Por qué se encuentra cerrada en innumerables ocasiones la parada del autobús?

Parece ser que existen problemas de horarios y personal. Ya nos hemos puesto en contacto con el Gerente de Damas para dar solución a este asunto.

- 5.- ¿Se ha dotado de nuevos funcionarios al Juzgado de Olivenza?

Comenta el Sr. Alcalde las gestiones realizadas ante la Delegación del Gobierno y la reunión prevista con abogados, procuradores y Juez que no ha podido llevarse a cabo. Parece ser existe la posibilidad de que transfieran funcionarios de otros Juzgados.

- 6.- ¿Para cuándo el arreglo de la caótica situación que se vive en el cruce de Olivenza con la travesía Carretera de Alconchel?

Está en proyecto y recogido en el estudio sobre tráfico en la población, que se ha presentado ante la Junta de Extremadura.

- 7.- Ante el peligro que se causa en el acceso a la urbanización del Campo de Fútbol por el bar La Piscina ¿Qué se piensa hacer y para cuando se solventará?.

Se recoge en el mismo estudio citado en el párrafo anterior.



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

8.- ¿Se puede acceder a la Torre del Homenaje?

Si, normalmente, salvo algún problema puntual.

9.- ¿ Por qué el día 8 del presente mes de Enero cuando se reintegraron en las clases del I.E.S. Puente Ajuda, los estudiantes no tuvieron ni luz ni calefacción durante prácticamente todo el día?

No es un tema municipal, no obstante quedó solventado el mismo día con la instalación de una acometida nueva por parte de Endesa.

10.- Hace dos tres meses se nos contestó que el Helipuerto estaba a punto de entregarse, ¿se ha concluido ya esta obra?.

Se ha recepcionado y certificado la obra. Queda por urbanizar la zona colindante.

11.- ¿Se está planteando hacer un monumento a Manuel Godoy en Olivenza?

No está planteado en firme. Existe una Comisión formada por Diputación, Ayuntamiento de Badajoz, Ayuntamiento de Castuera y UEX. Lo que resuelva esta Comisión se pondrá en conocimiento de los grupos políticos.

12.- ¿ Se han certificado ya las obras de arreglo y pavimentación en la Calle San Pedro y la pavimentación en todo el perímetro del aparcamiento subterráneo?

No están certificadas.

13.- ¿Qué está haciendo este Ayuntamiento para evitar el deterioro causado en la Sierra de Alor, más concretamente en sus caminos y veredas ocasionados por la práctica de deportes a motor?

Existe ya un informe emitido por el Guarda Rural de este Ayuntamiento. Se están colocando vigas de hierro y cadenas para impedir el acceso, a petición de los vecinos.

14.- ¿Por qué el camino de las traseras de las residencias geriátricas se está convirtiendo en un lugar donde se encuentran residuos de obra?

Parece ser que se ha convertido en una práctica habitual. Se va a llevar a cabo una limpieza integral y se vigilará la zona más frecuentemente.

15.- ¿Se ha concluido ya la instalación de farolas en la Avda. de Villarreal?.

No se ha concluido.

16.- ¿Todos los residuos depositados en los ecopuntos se están recogiendo por los camiones habilitados para este cometido?

Se están recogiendo



## Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

17.- ¿Qué opinión le merece las modificaciones sufridas en las correcciones de los exámenes de Cocina y Peón de Servicios Múltiples?.

Este Alcalde no ha formado parte de ningún Tribunal pero cree firmemente en sus miembros. Esta pregunta debo trasladársela a vd. que ha estado presente en todas las pruebas y ha participado activamente en ellas.

18.- ¿En qué condiciones se despidió al Sr. Antonio Valerio González y cuales fueron los motivos de este despido?.

Fue una finalización de contrato, sin más.

19.- En el artículo 2 “Ambito de aplicación” de la Ley 7/2007 se establece que el Estatuto Básico del Empleado Público se aplica entre otros “..... a los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades del derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones”. Asimismo en el artículo 60 Organos de Selección, se especifica en su apartado 2. El Personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los Órganos de Selección. Teniendo todo esto en cuenta y aplicándolo a las bases de selección para la plaza de Gerente de Aderco. ¿Considera que estas bases están acogidas a derecho?

Las bases las ha redactado la Consejería de Desarrollo Rural y se ajustan a derecho. Por parte de Vicepresidente se ha presentado la renuncia a formar parte del Tribunal, que ha sido admitida por el Presidente de la Asociación.

20.- Como ya pedimos por escrito, solicitamos que se comente en Pleno el informe de la compañía eléctrica sobre el apagón padecido por nuestros ciudadanos el pasado día 10.

Tiene Vd. cumplida información desde esa noche del informe de Endesa.

Seguidamente contesta la siguiente pregunta formulada por el P.P.:

P.P.: Hace unas semanas se talaron de 12 a 14 árboles en la parte trasera de la torre del depósito del agua en San Rafael de Olivenza, en relación con este hecho nos gustaría saber si desde el Ayuntamiento se ha dado autorización para talar estos árboles, en caso afirmativo nos gustaría saber quién ha procedido a talarlos y cuál ha sido el motivo, y en caso negativo rogamos que desde el Gobierno Municipal se realicen las indagaciones necesarias para esclarecer los hechos y depurar responsabilidades.

Alcalde: Ha sido verbal la autorización con la presencia de un técnico municipal. El suelo es urbanizable y el propietario se ha comprometido a plantar dos por cada uno que se corte, en caso de que no fuera urbanizable. Existen problemas con el viento, en ocasiones.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las veintidós horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 2.c



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y  
Siempre Leal Ciudad de Olivenza

del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Manuel Cayado Rodríguez.

Fdo: Juan Carlos González Montes